

ESTATUTOS DE LA UPM

Artículo 57. Competencias del Consejo de Departamento Además de las competencias que se le atribuyan en los presentes Estatutos, son competencias del Consejo de Departamento:

b) Elegir y revocar al Director de Departamento.

Sección 5ª. Del Director de Departamento

Artículo 79. Naturaleza

Los Directores de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Su nombramiento corresponde al Rector a propuesta del Consejo de Departamento.

Artículo 80. Elección, cese y dimisión

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad Politécnica de Madrid.
2. La elección de Director de Departamento se producirá en sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto por el Director del Departamento, con ese único punto del Orden del Día.
3. Será proclamado en primera vuelta el candidato que logre más de la mitad de los votos válidamente emitidos, y en segunda vuelta, a la que concurrirán solamente los dos candidatos más votados, y que se celebrará a continuación, el que obtenga mayoría simple de votos y al menos un tercio de los votos válidamente emitidos. En caso de empate se resolverá a favor del perteneciente al Cuerpo docente de mayor categoría y, a igualdad de ésta, a favor del candidato de mayor antigüedad en el Cuerpo en la Universidad Politécnica de Madrid. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta. La tramitación del nombramiento por el Rector se efectuará por el Director o Decano de la Escuela o Facultad a la que esté adscrito el Departamento.
4. Procederá su cese extraordinario en el caso de que prospere moción de censura suscrita por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, que obtenga el voto favorable de al menos los dos tercios de sus componentes. Será votada en sesión de Consejo de Departamento celebrada en el plazo de veinte días siguientes a su presentación. Se aceptará su dimisión a petición propia, sin perjuicio de la obligación de permanecer en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.
5. El mandato del Director de Departamento tendrá una duración de cuatro años. La convocatoria de elección se realizará al menos quince días antes de la finalización de su mandato.
6. En caso de ausencia, enfermedad, cese, abstención o recusación del Director de Departamento, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, o el Secretario en su defecto. Esta situación deberá comunicarse al Consejo del Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos.